



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 14 de marzo del presente año, el abogado designado como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, allegó certificación laboral, y solicitando sea relevado del cargo encomendado.

Calarcá Quindío, 17 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00174-00**

Interlocutorio: 698

PROCESO	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: HERNANDO GUERRERO
DEMANDANTE	: INDUSTRIAL QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S INQUILAC
AUTO	: ACEPTA EXCUSA – NOMBRA CURADOR

En atención al memorial radicado por el abogado **CESAR AUGUSTO ZULUAGA JIMENEZ**, en el cual acredita en debida forma la imposibilidad de asumir como curador ad litem en el presente asunto, en virtud a su vinculación laboral en LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P, desde el mes de enero del año 2012 hasta la fecha, para lo cual allegó prueba sumaria de ello; este despacho aceptará su negativa. En consecuencia, se nombrará nuevo auxiliar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el abogado **CESAR AUGUSTO ZULUAGA JIMENEZ**, tendiente a no aceptar el ejercicio como curador ad litem de **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S (INQUILAC)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S (INQUILAC), al abogado **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.398.579 y portador de la tarjeta profesional Nro. 178325; el cual podrá ser localizado al correo electrónico erazosgym41@gmail.com ; o al abonado telefónico: 3117530595.

Se advierte que, deberá ejercer como defensora de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptado el nombramiento, remítase copia del expediente digital a la mencionada profesional, a fin de que asuma la representación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Y.JG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54 DEL 18 DE ABRIL
DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d978dd7c7ad9246006bc40287baa4f50294f503ca207fc8d21c39a64eee53**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>